

DÍAS DE AUSENCIA SIN DEDUCCIÓN DE RETRIBUCIONES (Desde 1 de enero de 2018).

Se pueden disfrutar **4 días por año** motivados por **enfermedad común o accidente no laboral que no den lugar a INCAPACIDAD TEMPORAL(BAJA MÉDICA)**.

Por otro lado, habrá un control desde los centros educativos a través de la plataforma Yedra para controlar estos 4 días de ausencia sin justificante médico que los docentes tenemos para enfermedad común y accidente no laboral y que no den lugar a Incapacidad Temporal. Como son por año natural, la Consejería nos va a permitir 3 días hasta el 31 de agosto de 2018 y desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019 tendremos los siguientes 4 días por año, que se han adecuado a nuestras condiciones laborales, por lo que se aplicará por año escolar.

- a) Si dispones de estos cuatro días de forma **individual**, bastará con una **declaración responsable** en tu centro de trabajo. (Formulario que rellenamos habitualmente pero sin la aportación del justificante médico).
- b) Si dispones de más de un día (**2, 3 ó 4**), no necesitan la baja médica pero sí un **informe médico** de tu situación (Adjuntado al formulario habitual en tu centro de trabajo).
- c) Si has agotado los 4 días, el **quinto día** de ausencia **COMPLETO** debes presentar de forma irremediable el **parte de baja médica** (que empezará a descontarte sueldo o no si está dentro de las enfermedades con el 100% del cobro).
- d) Si has agotado los 4 días, el **quinto día** de ausencia por **HORA/S** sueltas, deberás presentar **justificante médico** de asistencia a consulta y adjuntarlo al formulario tipo que tengas en tu centro.

COBRO DE 100% DE RETRIBUCIONES EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)

<p>1. Enfermedad profesional o accidente de trabajo</p>	<p>En caso de que las causas de la enfermedad o accidente común pasen a ser calificadas como profesionales, se procederá a solicitar el reintegro de las cantidades que procedan.</p>
<p>2. Situación de incapacidad temporal que implique intervención quirúrgica u hospitalización</p>	<p>Se entiende por <u>intervención quirúrgica</u> aquella que derive de cualquier tratamiento que esté incluido en la cartera básica de servicios a que se refiere el Real Decreto 1030/2006, teniendo en cuenta que se considera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Cirugía Mayor Hospitalaria</i>: procedimientos quirúrgicos complejos realizados con anestesia general o regional, que exige hospitalización para sus cuidados postoperatorios. b) <i>Cirugía Menor Ambulatoria</i>: procedimientos quirúrgicos terapéuticos o diagnósticos, realizados con anestesia general, locoregional o local, con o sin sedación, que requieren cuidados postoperatorios cortos que no necesitan ingreso hospitalario. c) <i>Cirugía Mayor Ambulatoria</i>: procedimientos terapéuticos o diagnósticos de baja complejidad y mínimamente invasivos, con bajo riesgo de hemorragia, que se practican bajo anestesia local y que no requieren cuidados postoperatorios, en pacientes que no precisan ingreso. <p>Se entiende por <u>hospitalización</u> la asistencia especializada en hospital de día, la hospitalización en régimen de internamiento y la hospitalización a domicilio según las letras b, c, y d del artículo 13.2 de la Ley 16/2003, considerándose en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Hospital de día</i>: asistencia en el hospital durante unas horas para tratamientos, exploraciones, investigaciones o tratamientos que no se pueden hacer en consulta externa. b) <i>Hospitalización en régimen de internamiento</i>: Si tiene indicación de ingreso y cama asignada. También unidades de observación, estancia corta del servicio de urgencias, permanencia en camilla en un box, sala de espera, pasillo, etc. c) <i>Hospitalización domiciliaria</i>.
<p>3. Supuestos excepcionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tratamientos de radioterapia, quimioterapia u otros tratamientos oncológicos. ▪ Procesos de incapacidad temporal que tengan inicio durante el estado de gestación, reproducción asistida o periodo de lactancia. ▪ Incapacidad temporal motivada por violencia de género. ▪ Enfermedades <i>graves y/o sujetas a declaración obligatoria</i> contempladas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Graves</u>: procesos patológicos susceptibles de ser padecidos por adultos que estén en el Anexo del RD 1148/2011, de 29 de Julio. ▪ <u>De declaración obligatoria</u>: Todas las enfermedades recogidas en los Anexos I y III del RD 2210/1995, de 28 de Diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica: gripe, gastroenteritis, etc. ▪ Procesos derivados de la situación de discapacidad: tendrán dicha consideración enfermedades que han sido causa de la concesión de discapacidad con un grado igual o superior al 33%. ▪ Incapacidad temporal derivada de exploraciones diagnósticas invasivas tales como endoscopias, colonoscopias, gastroscopias, fibrobronoscopias, cateterismos y otras de similar entidad. ▪ Interrupción voluntaria del embarazo en el primer trimestre. ▪ Situaciones de incapacidad derivadas de acoso laboral acreditado. ▪ Enfermedades derivadas del uso de la voz cuando esta sea indispensable para el desempeño del puesto de trabajo. ▪ Fracturas con incapacidad temporal.